



'14 AUG 21 18:39

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

El Comité de Clasificación de Información Pública de La Secretaría de Salud Jalisco y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, inciso c), y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de protección de la información confidencial y reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados, según se

desprende del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la protección de la información pública clasificada como confidencial y reservada, en aras a cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

**IV.** La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Sexto a Décimo Noveno, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se visualiza en el título mismo;
- 2.- Fijar de manera clara y precisa, las medidas de protección y de seguridad de la información confidencial y reservada, punto que se desarrolla en el capítulo II, no obstante que el proceso en términos generales ya está precisado por los Lineamiento Generales de la materia;
- 3.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 4.- Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Salud Jalisco y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE LA SECRETARÍA DE  
SALUD JALISCO Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Los servidores públicos de este sujeto obligado deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo

interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados en los procedimientos respectivos, evitando el acceso innecesario.

**CUARTO.-** El Comité, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información reservada y Confidencial de conformidad con la información proporcionada por los sujetos obligados internos, y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

**SEXTO.-** En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Información Confidencial y Reservada.**

**SÉPTIMO.-** Una vez que el Comité de Clasificación haya realizado la Clasificación de la Información, ya sea con el carácter de reservada o confidencial deberá recaer en un acta, que además de contener la fundamentación y motivación, deberá señalar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

**OCTAVO.-** En el supuesto de que sea solicitada información que tenga el carácter de reservada, la misma será negada haciendo referencia a la Prueba de Daño, prevista por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENO.-** En caso de que un documento contenga partes que se clasifiquen como información reservada, y/o confidencial y otras de libre acceso, deberá realizar una versión pública, el sujeto obligado interno que corresponda, en la que se supriman los datos reservados y/o confidenciales, señalando la fundamentación y motivación.

**DÉCIMO.-** En relación a la información confidencial, además de estar prevista por los artículos 4 punto 1, fracciones IV y V, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considerará que la misma pertenezca a una persona física, identificable o identificada, y que este contenida en los archivos de este sujeto obligado, y que constituya una asociación entre esa información y la persona.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En el tratamiento de los datos personales se regirá bajo los principios de licitud, confidencialidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Protección de la Información Confidencial y Reservada.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**DÉCIMO TERCERO.-** Como se desprende del nombre de los presentes criterios, la información a proteger específicamente es la reservada y confidencial misma que se enlista en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente.

En lo relativo a la protección de información y a fin de determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos referidos, se deberá estar a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, además, el capítulo II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, los cuales determinan las reglas básicas para la clasificación y desclasificación de la información pública.

De igual forma se estará a lo establecido en lo previsto por capítulo II de los Lineamientos Generales en materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada los cuales determinan las reglas básicas para la protección de la información protegida.

**DÉCIMO CUARTO.-** En ningún caso podrá permitirse el acceso o consulta directa a la información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública de documentos, que contengan partes o secciones clasificadas.

El acceso a dichos documentos no puede ser en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública, es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, para lo cual se deberá pagar el costo correspondiente a la reproducción respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 punto 1 fracción I incisos a) y b), y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en todo momento a efecto de generar la referida versión deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

**DÉCIMO QUINTO.-** Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III. El personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

**DÉCIMO SEXTO.-** La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia. Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite o procedimiento que involucre el uso de la información, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La información relativa a los expedientes clínicos que posee este sujeto obligado, considerada como pública protegida, al ser denominada confidencial, la cual es intransferible e indelegable, relativa a particulares, y que por ley está prohibido su acceso, comercialización, publicación y difusión, con excepción de las autoridades competentes que por sus actividades tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

**DÉCIMO NOVENO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada y/o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y a los otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**VIGÉSIMO.-** En caso de que procede la trasmisión de información protegida a otros sujetos obligados, de conformidad con el artículo 22 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informará las medidas de seguridad con la que es tratada, o en su defecto las que se consideren pertinentes para asegurar la confidencialidad y la reserva de dicha información.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Salud Jalisco y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, contará con un Sistema de Información Reservada y un Sistema de Información Confidencial, de acuerdo al artículo 35 punto 1, fracción XI de la Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud Jalisco y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, y en los medios que se estime pertinente.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Secretaría de Salud Jalisco y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, el día 20 de Agosto de 2014.



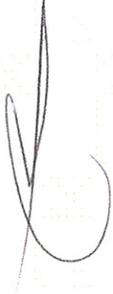
**DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN,  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



**LIC. MARGARITA GASPAS CABRERA**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



**MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ**  
DIRECTORIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, APROBADOS EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2014.